

Ente fiscalizado: Municipio de Matehuala, S.L.P.

Fondo: Recursos Fiscales.

Número de auditoría: AEFMOD-21-RF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Matehuala, S.L.P., del ejercicio 2020, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Concepto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingresos	58,072,830.18	52,328,003.17	90.1%
Egresos	30,043,379.08	27,041,955.61	90.0%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para revisión, se obtuvo un promedio general de 85 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Matehuala, S.L.P., en un nivel alto.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que la entidad fiscalizada dispone de estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de las actividades que se realizan en la operación, los cuales garantizan el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia, lo que le permite tener un sistema de control interno fortalecido, que consolida la cultura en materia de control y la administración de riesgos.

2. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2020.

3. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

4. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020 fue autorizada por el Ayuntamiento por un monto menor, y no se acompañó la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 4, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MM/TM-0419/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo I (uno), consistente en oficio aclaratorio número MM/TM-401/2021 (folios 0001-0002) en el cual manifestaron que la diferencia corresponde a un ajuste automático presupuestal de egresos al cierre del ejercicio fiscal; así mismo, anexaron auxiliares contables, estados financieros, actas de Cabildo y pólizas P00336, P00337, P00338 y D99997 (folios 0001-0069).

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 4, dado que en la Cuenta Pública 2020 la ampliación al Presupuesto de Egresos fue mayor al ingreso modificado.

AEFMOD-21-RF-2020-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Matehuala, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión ampliaron el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020 por un monto mayor al autorizado y no se acompañó la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

Transferencia de recursos

5. La transferencia de recursos al municipio por concepto de Participaciones Federales 2020, será revisado por la Auditoría Superior de la Federación.

Ingresos

6. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales.

7. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio comprobó y depositó el ingreso percibido por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio.

8. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en los ingresos por Recursos Fiscales, en las cuentas número 8150-17-02 "Actualización" y 8150-43-05-009 "Municipalizaciones fraccionamiento habitacional".

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 8, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MM/TM-0419/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo I (uno), consistente en oficio aclaratorio número TM-0391/2021 (folios 0001-0003) en el cual manifestaron que corresponden a errores de registro involuntarios; así mismo, anexaron auxiliares contables, recibo de caja y orden de cobro (folios 0001-0006).

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 8, dado que los errores de registro no fueron corregidos y/o reclasificados antes de presentar la Cuenta Pública 2020.

AEFMOD-21-RF-2020-04-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Matehuala, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión registraron ingresos por Recursos Fiscales con errores contables de clasificación.

9. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que en la recaudación del ingreso por concepto de basura industrial no peligrosa en contenedores del Ayuntamiento, según recibo número 603033, de fecha 31 de marzo de 2020, se aplicó un importe menor al aprobado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2020, determinando una diferencia no recaudada por \$4,170.25.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 9, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número MM/TM-0419/2021 y MM/TM-0468/2021, de fechas 19 de agosto de 2021 y 31 de agosto de 2021 respectivamente,

documentación identificada como Anexo I (uno), consistente en oficios aclaratorios número TM-0413/2021 (folios 0001-0002) TM-0462/2021 (folios 0001-0002) en los cuales manifestaron que existió un error al momento de realizar el convenio ya que el importe cobrado fue el correcto por lo que fue corregido el convenio; así mismo, adjuntaron recibo de caja, convenio de recolección de desechos sólidos y oficios de solicitud de pago (folios 0001-0006 y 0001-0003).

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación del resultado número 9.

10. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio depositó los ingresos percibidos por Recursos Fiscales en una cuenta bancaria del municipio que no fue específica, toda vez que se mezclaron con otras fuentes de financiamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 10, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MM/TM-0419/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo I (uno), consistente en oficio aclaratorio número TM-0393/2021 (folios 0001-0002) en el cual manifestaron que los ingresos fiscales se han manejado en una cuenta bancaria; sin embargo, en esa cuenta se observan los movimientos de ingresos del DIF Municipal hasta julio 2020; así mismo, presentaron carátula del contrato de servicios bancarios de la cuenta [REDACTED] y auxiliar contable de la cuenta referenciada (folios 0001-0009).

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 10, dado que se realizaron traspasos de otras cuentas bancarias a la cuenta destinada para el manejo de los Recursos Fiscales, por lo que se mezclaron con otras fuentes de financiamiento.

AEFMOD-21-RF-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Matehuala, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de depositar los ingresos percibidos por Recursos Fiscales en una cuenta bancaria específica.

11. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio depositó los ingresos percibidos por Recursos Fiscales en una cuenta bancaria que fue productiva.

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio elaboró los recibos por diversos conceptos, por un importe de \$1,488,352.45, omitiendo incluir la información siguiente: tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada y fundamento legal; por tal razón, no fue posible constatar que se haya realizado el cobro en apego a la normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 12, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número MM/TM-0419/2021 y MM/TM-0468/2021, de fecha 19 de agosto de 2021 y 31 de agosto de 2021, documentación

identificada como Anexo I (uno) consistente oficios aclaratorios número TM-0394/2021 (folios 0001-0003) y MM-TM-466/2021 (folios 0001-0002) en los cuales manifestaron que los cobros se realizaron basándose en las ordenes de las áreas responsables de establecer los conceptos, las tarifas y/o cuotas a pagar por asunto de refrendo y multas de Seguridad Pública establecidas por el Juez Calificador; así mismo, adjuntaron recibo de caja, recibos de la comandancia de Policía y CD que contiene el Bando de Policía y Buen Gobierno (folios 0001-0002, 0001-0002, 0001-0002, 0001-0015 y 0001-0001).

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 12, dado que con la documentación presentada no fue posible determinar la base de cobro del ingreso.

AEFMOD-21-RF-2020-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Matehuala, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron incluir en los recibos de entero la información del tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada y fundamento legal, para constatar que se haya realizado el cobro en apego a la normativa correspondiente.

13. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio recaudó un monto de \$507,795.50 por conceptos de "Estacionarse en lugares donde existen dispositivos electrónicos de cuota sin ejecutar el pago", resulta improcedente el cobro por este concepto; ya que en el ejercicio 2020 no se reflejan cobros por concepto de "Servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública"; sin embargo, se efectuaron cobros de multas. En referencia al convenio de fecha 1 de octubre de 2020, denominado "Convenio de transacción, accesorio y modificatorio en lo que aplique al contrato de arrendamiento para la implementación del programa denominado: Servicio de ordenamiento y regulación de estacionamiento en la vía pública", toda vez que, la firma del convenio se realizó con fecha 1 de octubre de 2020, y las multas fueron cobradas desde el mes de enero de 2020; señaladas en las cláusulas quinta y sexta de dicho convenio, además no existe un reporte que especifique los montos recaudados por concepto de "Servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública", cabe mencionar que este mismo se suscribió por un periodo de quince años, excediendo el término de la administración contratante, sin que se presente evidencia de la autorización correspondiente del Congreso del Estado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 13, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MM/TM-0419/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo I (uno), consistente en Actas de Cabildo (folios 0001-0035) y oficio aclaratorio número TM-0395/2021 (folios 0001-0002) en el cual manifestaron que los cobros se basaron en el Reglamento del Servicio de Estacionamientos en la Vía Pública autorizado por Cabildo el 10 de enero de 2020 y

toda actuación de llevar a cabo el inicio de operaciones de cobros de multas, fue motivada como prueba piloto, debido a que se presentó el requerimiento de pago de una deuda por parte de la autoridad judicial.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 13, dado que el convenio celebrado se suscribió por un periodo que excede el término de la administración contratante sin que se presentara evidencia de la autorización correspondiente del Congreso del Estado.

AEFMOD-21-RF-2020-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Matehuala, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión suscribieron el "Convenio de transacción, accesorio y modificatorio en lo que aplique al contrato de arrendamiento para la implementación del programa denominado: Servicio de ordenamiento y regulación de estacionamiento en la vía pública" por un periodo de quince años, excediendo el término de la administración contratante sin la autorización correspondiente del Congreso de Estado.

Servicios personales

14. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con Recursos Fiscales, fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente, y la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado Recursos Fiscales".

15. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egresos y diario, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios pagados con Recursos Fiscales en el ejercicio fiscal 2020 por \$529,955.28, las cuales se enteraron al Servicio de Administración Tributaria.

16. Con la revisión de una muestra de 2,898 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

17. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio enteró a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

18. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios personales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 18, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MM/TM-0419/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo I (uno), consistente en oficio aclaratorio número TM-0383/2021 (folios 0001-0003) en el cual manifestaron que

corresponden a errores de registro involuntarios y respecto a los registros en la cuenta 1591 "Otras prestaciones sociales y económicas", difieren del criterio para contabilizarlo como ayudas sociales; así mismo, presentaron Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato Unión de Trabajadores y Empleados del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. CTM y pólizas de reclasificación por fuente de financiamiento D00525, D00546, D00538, D00539 y D00603 (folios 0001-0030).

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 18, dado que los errores de registro no fueron corregidos y/o reclasificados antes de presentar la Cuenta Pública 2020.

AEFMOD-21-RF-2020-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Matehuala, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión registraron egresos del rubro de servicios personales con errores de clasificación.

19. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se pagó un monto de \$23,554.95, por 3 puestos no autorizados en el Presupuesto de Egresos 2020, y no corresponden con el Tabulador Salarial.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MM/TM-0419/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo I (uno), consistente en recibos de nómina (folios 0001-0028) y oficio aclaratorio número NOM/0346/2021 (folio 0001-0001) en el cual manifestaron que el puesto de Vigilante se proyectó en el Tabulador de Seguridad Pública, por error involuntario en la plantilla de personal se reportó como Director al Encargado de Despacho del departamento de Catastro y, el Director de Fomento Cultural anteriormente desempeñaba el puesto de Auxiliar Administrativo y no hubo modificaciones en su salario.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente un importe de \$15,851.04 del resultado número 19; quedando pendiente de solventar un importe de \$7,703.91 relativo al puesto de Director de Fomento Cultural, dado que dicha plaza no fue establecida en el Tabulador Salarial para el Ejercicio Fiscal 2020.

AEFMOD-21-RF-2020-01-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$7,703.91 (Siete mil setecientos tres pesos 91/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria denominada Ingresos Propios Federales, por el pago de erogaciones del sueldo del Director de Fomento Cultural, cuyo puesto no fue incluido en el Tabulador Salarial para el Ejercicio

Fiscal 2020; deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

20. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 15 trabajadores recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador Salarial para el Ejercicio Fiscal 2020 por un total de \$80,687.40.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 20, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MM/TM-0419/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo I (uno), consistente en oficio aclaratorio número NOM/0348/2021 (folios 0001-0002) en el cual manifestaron que para la existencia legal del Tabulador de salarios se debe de pactar con el Sindicato, el cual se niega a ello; una vez pactado el Tabulador se incluyan las condiciones generales de trabajo y después sea aprobado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; además, presentaron Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato Unión de Trabajadores y Empleados del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. CTM (folios 0001-0018).

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 20, dado que las remuneraciones fueron mayores a las aprobadas en el Tabulador Salarial para el Ejercicio Fiscal 2020.

AEFMOD-21-RF-2020-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$80,687.40 (Ochenta mil seiscientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria denominada Ingresos Propios Federales, por el pago de remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador Salarial para el Ejercicio Fiscal 2020; deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

21. Con la revisión de una muestra de 74 contratos suscritos con personas que laboraron durante el ejercicio fiscal 2020 y pagados con Recursos Fiscales por \$784,059.26, se constató que la relación laboral de los prestadores de servicio eventual se formalizó y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos.

22. Con la inspección física de 279 trabajadores del municipio, se constató que estuvieron efectivamente adscritos en el lugar encomendado y realizaron las actividades para los que fueron contratados.

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y recibos de nómina, se constató la incompatibilidad de horarios de los empleos desempeñados por el Regidor [REDACTED] pagado con Recursos Fiscales la cantidad de \$5,000.10.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 23, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MM/TM-0419/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo I (uno), consistente en oficio

aclaratorio número NOM/0349/2021 (folio 0001-0001) en el cual manifestaron que el cargo elección popular de Regidor no se encuentra vinculado a una relación de trabajo por lo que recibe una dieta, carece de horario de trabajo y sus funciones las realiza en los tiempos y horarios que consideren necesarios.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación del resultado número 23.

24. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo por Recursos Fiscales, que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por \$11,771.51, y fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria; que se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, y se ajustaron al Tabulador Salarial autorizado en el Presupuesto de Egresos 2020.

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que el municipio pagó indemnizaciones a 5 trabajadores que fueron cesados, contraviniendo lo dispuesto en la normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 25, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número MM/TM-0419/2021 y MM/TM-0468/2021, de fecha 19 de agosto de 2021 y 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo I (uno), consistente en oficios aclaratorios número TM-0384/2021 (folios 0001-0002) y TM-0448/2021 (folio 0001-0001) manifestando que anexan pólizas E00543, E02275, E02620, D00258, D00257, E02883, E03304, E03667, D00603, en las que se integran convenios ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, cálculos, recibos de nómina debidamente firmados, cancelación de finiquito y Contrato de Terminación de Relación de Trabajo (folios 0001-0169 y 0001-0002).

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación del resultado número 25.

Materiales y suministros

26. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales 2020.

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$29,107.60.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 28, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número MM/TM-0419/2021 y MM/TM-0468/2021, de fecha 19 de agosto de 2021 y 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo I (uno), consistente en oficios aclaratorios número TM-0385/2021 (folios 0001-0002) y TM-0449/2021 (folio 0001-0001) manifestando que anexan pólizas E04738 y E01170, en las cuales se integra la documentación comprobatoria por \$23,583.59, así como póliza I00428 con ficha de depósito y reporte de movimientos bancarios donde se reintegra un importe de \$5,524.01 de gasto por factura no procedente (folios 0001-0035, y 0001-0002).

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación del resultado número 28.

29. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se presentó evidencia para justificar el egreso por un monto de \$43,688.91.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 29, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MM/TM-0419/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo I (uno), consistente en oficio aclaratorio número TM-0377/2021 (folios 0001-0003) manifestando que anexan pólizas E00938, E00895, E01265, E02208, E02132, E02632, E02942, E00060 y E03774, en las cuales se integran requisiciones, órdenes de compra, recetas médicas expedidas a los trabajadores, identificaciones oficiales y oficios aclaratorios (folios 0001-0121).

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación del resultado número 29.

30. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que en las erogaciones del rubro de materiales y suministros, no se realizó el proceso de adjudicación de acuerdo con la normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 30, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MM/TM-0419/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo I (uno), consistente en oficio aclaratorio número TM-0378/2021 (folios 0001-0003) manifestando que anexan pólizas E00537, E00456, E00447, E00445, E02791, E02790, E03867, en las cuales se agrega documentación, respaldo y contratos correspondiente (folios 0001-0105).

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 30, dado que no se realizó el proceso de adjudicación de acuerdo con la normativa.

AEFMOD-21-RF-2020-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Matehuala, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos de adquisiciones directas, excediendo los montos máximos establecidos por la ley, sin justificar la excepción a la invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

31. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de inversión pública, en las cuentas "6322 Proyectos productivos y acciones de fomento social", "6326 Proyectos productivos y acciones de fomento en materia de seguridad pública" y "6327 Proyectos y acciones para el buen gobierno y desarrollo institucional" los cuales corresponden al rubro de materiales y suministros.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 31, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MM/TM-0419/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo I (uno), consistente en oficio número TM-0386/2021 (folios 0001-0002) en el cual manifestaron su compromiso para generar las reclasificaciones y análisis correspondientes.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 31, dado que los errores de registro no fueron corregidos y/o reclasificados antes de presentar la Cuenta Pública 2020.

AEFMOD-21-RF-2020-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Matehuala, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión registraron egresos del rubro de inversión pública con errores de clasificación, los cuales correspondían al rubro de materiales y suministros.

32. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros fueron registradas contable y presupuestalmente.

Servicios generales

33. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales 2020.

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$197,180.83.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 35, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número MM/TM-0419/2021 y MM/TM-0468/2021, de fecha 19 de agosto de 2021 y 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo I (uno), consistente en oficios aclaratorios número TM-0379/2021 (folios 0001-0004) y TM-0457/2021 (folios 0001-0002) manifestando que anexan pólizas E04937, E04542, E03914, E04263, E04236, E02426, E00271, E03249, E00292, E00972, E00966, las cuales se integran por carátula de la transferencia, autorización de pago, requisición, factura, documentación interna correspondiente, contrato de servicios, comprobando un importe de \$44,167.70, y póliza 100428 con evidencia del reintegro de recursos por un monto de \$15,189.63 (folios 0001-0139 y 0001-0057).

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente un importe de \$59,357.33 del resultado número 35; quedando pendiente de solventar lo relativo a un monto de \$137,823.50 de las pólizas E00271, E00972 y E00966 de las cuales no fue proporcionada la comprobación correspondiente o evidencia del reintegro del recurso.

AEFMOD-21-RF-2020-01-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$137,823.50 (Ciento treinta y siete mil ochocientos veintitrés pesos 50/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria denominada Ingresos Propios Federales, por el pago de erogaciones no comprobadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

36. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios generales en la cuenta "3911 Servicios funerarios y de cementerios" y errores de registro contable en el rubro de inversión pública, en las cuentas "6322 Proyectos productivos y acciones de fomento social", "6323 Proyectos productivos y acciones de fomento económico", "6326 Proyectos productivos y acciones de fomento en materia de seguridad pública" y "6329 Proyectos y acciones de ordenamiento y desarrollo urbano" los cuales corresponden al rubro de servicios generales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 36, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MM/TM-0419/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo I (uno), consistente en oficio

aclaratorio número TM-0387/2021 (folios 0001-0003) en el cual manifestaron los errores contables registrados. Así mismo anexan póliza D00413 en la que se realiza reclasificación de pasivo por cuota sindical apoyo funerario contra el resultado del ejercicio 2020 (folios 0001-0008).

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 36, al reclasificar el pasivo de la póliza E04352 de la cuota sindical apoyo funerario, por un monto de \$8,120.00; quedando pendiente de solventar lo relativo a las reclasificaciones del rubro de inversión pública las cuales correspondían al rubro de servicios generales, que no fueron corregidas antes de presentar la Cuenta Pública 2020.

AEFMOD-21-RF-2020-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Matehuala, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión registraron egresos del rubro de inversión pública con errores de clasificación, los cuales correspondían al rubro de servicios generales.

37. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se presentó evidencia para justificar egresos por un monto de \$677,764.35.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 37, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número MM/TM-0419/2021 y MM/TM-0468/2021, de fecha 19 de agosto de 2021 y 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo I (uno), consistente en oficios aclaratorios número TM-0380/2021 (folios 0001-0004) y TM-0458/2021 (folios 0001-0002) manifestando que anexan pólizas E01488, E01829, E03890, E04842, E04839, E02753, E03354, E04503, E03980, E03913, E00355, E02836, E02872, E04635, E02360, D00510, E02190 y E04154, en las cuales se agrega evidencia fotográfica y bitácoras de trabajo, CD´s con evidencia, capturas de pantalla de notas periodísticas plasmadas en redes sociales oficiales de proveedores, recibo de caja, ficha de depósito y reporte de movimientos bancarios donde se refleja el reintegro de recurso por un importe de \$1,959.00 (folios 0001-0221 y 0001-0061).

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente un importe de \$513,334.74 del resultado número 37; sin embargo, no existe evidencia que justifique el destino del gasto por un importe de \$24,429.60 de la póliza E00355 y no presentan evidencia del proceso de adjudicación de la póliza E02360 por un importe de \$140,000.01, quedando pendiente de solventar lo relativo un monto de \$164,429.61.

AEFMOD-21-RF-2020-01-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$24,429.60 (Veinticuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos 60/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta

bancaria denominada Ingresos Propios Federales, por el pago de erogaciones no justificadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-21-RF-2020-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Matehuala, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos de adquisiciones directas, excediendo los montos máximos establecidos por la ley, sin justificar la excepción a la invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

38. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales fueron registradas contable y presupuestalmente.

39. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que el egreso registrado en la póliza E03094 de fecha 24 de agosto de 2020 por un importe de \$98,600.00 correspondiente a la renta de retroexcavadora para limpieza de calles del rubro de inversión pública, no se presentó el procedimiento de adjudicación completo y las fechas del contrato presentado, no coinciden con la fecha de los trabajos realizados.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 39, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número MM/TM-0419/2021 y MM/TM-0468/2021, de fecha 19 de agosto de 2021 y 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo I (uno), consistente en oficios aclaratorios número TM-0381/2021 (folios 0001-0002) y TM-0459/2021 (folios 0001-0002) manifestando que anexan póliza E03094, caratula de la transferencia, autorización de pago, requisición, factura F39B9EDE-52349AF-873F-873F-A3BF7A35FF60, documentación interna, expediente del procedimiento de adjudicación, evidencia fotográfica y contrato modificado con las fechas de los trabajos realizados (folios 0001-0027, y 0001-0015).

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación del resultado número 39.

40. Como resultado de la revisión practicada a las cuentas de Proyectos Productivos y Acciones de Fomento en Materia de Seguridad Pública, se verificó que se ejercieron recursos por un monto de \$6,945.06, en gastos no indispensables para la operación del municipio, por el concepto de coffee break para Segundo Informe de Gobierno, registrados en la póliza contable E04154 del 9 de noviembre de 2020; contraviniendo los Acuerdos de la Secretaría de Salud, expedidos con objeto de establecer las medidas preventivas para el control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), considerando entre otras disposiciones la suspensión de actividades no esenciales, con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 40, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número MM/TM-0419/2021 y MM/TM-0468/2021, de fecha 19 de agosto de 2021 y 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo I (uno), consistente en oficios aclaratorios número TM-0388/2021 (folios 0001-0002) y TM-0454/2021 (folio 0001-0001), mediante los cuales manifestaron que para la presentación del Segundo Informe solo se proporcionó lo básico (agua, galletas, servilletas, etc.), con un aforo aproximado de 50 personas respetando la sana distancia; así mismo, anexaron reporte fotográfico (folios 0001-0007).

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación del resultado número 40.

41. Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Servicios Profesionales" por un total de \$1,067,568.37; sin embargo, no fue presentada la evidencia de la suscripción de los contratos que amparen un importe de \$24,900.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 41, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MM/TM-0419/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo I (uno), consistente en oficio aclaratorio número MM-TM-402/2021 (folios 0001-0002) mediante el cual manifestaron que el pago a Centro Médico del Altiplano se trató de un caso especial y esporádico. Así mismo anexan Contrato de Prestación de Servicios MMA/OM/MG-03-2020 (folios 0001-0017).

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación del resultado número 41.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

42. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, estuvieron debidamente justificadas y comprobadas, y fueron registradas contable y presupuestalmente.

43. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Recursos Fiscales 2020.

44. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

45. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de inversión pública, en la cuenta "6322 Proyectos productivos y acciones de fomento social" los cuales corresponden al rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 45, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MM/TM-0419/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo I (uno), consistente en oficio aclaratorio número TM-0389/2021 (folios 0001-0002) en el cual manifestaron los errores contables registrados.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 45, dado que los errores de registro no fueron corregidos y/o reclasificados antes de presentar la Cuenta Pública 2020.

AEFMOD-21-RF-2020-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Matehuala, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión registraron egresos del rubro de inversión pública con errores de clasificación, los cuales correspondían al rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

46. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones se adjudicaron y contrataron de conformidad con la normativa aplicable, se dispuso de la justificación y del soporte documental suficiente; asimismo, están amparadas en una orden de compra debidamente formalizada, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

47. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que los pagos están soportados con las facturas de las adquisiciones.

48. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que el mobiliario, equipo de oficina, herramientas y equipo de transporte se entregó de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivas órdenes de compra.

49. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos corresponden a los descritos en las facturas pagadas, cumplen con las especificaciones pactadas en las órdenes de compra, y operan adecuadamente, que consisten en 2 radios, 1 controlador de tráfico, 1 taladro, 5 impresoras, 2 motocicletas y 2 computadoras.

50. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones cuentan con sus resguardos correspondientes, se encuentran registradas en el inventario y están debidamente conciliadas con el registro contable.

Deuda pública

51. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató deuda pública, ni destinó recursos Fiscales para el pago de financiamientos.

52. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

53. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones realizadas por Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, corresponden a compromisos efectivamente devengados y contabilizados al cierre del ejercicio fiscal anterior, y estuvieron debidamente justificadas y comprobadas.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 22 resultados con observación, de los cuales 8 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 14 restantes generaron las acciones siguientes: 4 Pliego de Observaciones, 10 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 250,644.41

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 22,672.64

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$27,041,955.61 que representó el 90.0% de los \$30,043,379.08 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Irma Angélica Ledesma Pérez	Supervisor
C.P. Claudia Leticia Ramírez Ramos	Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - Ley General de Responsabilidades Administrativas.
 - Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- b) Normatividad Estatal y Municipal:
 - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
 - Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
 - Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
 - Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
 - Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
 - Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/ILP/CRR